

## **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS DE ESPAÑA («ICAC»), Y CANADÁ A TRAVÉS DEL CANADIAN PUBLIC ACCOUNTABILITY BOARD SOBRE LA COOPERACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE AUDITORES**

El Canadian Public Accountability Board («CPAB»), en virtud de sus obligaciones y facultades bajo el Instrumento Nacional Canadiense - 52-108 Supervisión del Auditor, y otras leyes federales y provinciales aplicables, en su redacción vigente y con las enmiendas que puedan ser realizadas ocasionalmente;

y

el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Reino de España («ICAC»), como organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en virtud de sus obligaciones y facultades conforme al Reglamento (UE) nº 537/2014 sobre los requisitos específicos en materia de auditoría legal de entidades de interés público, el artículo 67 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y el artículo 115 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por el Real Decreto 2/2021 de 12 de enero y considerando el artículo 47 de la Directiva 2006/43/CE sobre auditorías legales de cuentas anuales y cuentas consolidadas, en su redacción dada por la Directiva 2014/56/UE, y la decisión de la Comisión Europea mencionada en el artículo 47, párrafo 1(c) de la Directiva 2006/43/CE sobre la idoneidad de las autoridades competentes de determinados terceros países, incluido Canadá (Decisión de la Comisión de 5 de febrero de 2010, nº 2010/64/UE);

Reconociendo que la transferencia de datos personales desde España a Canadá debe realizarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales;

y

Reconociendo la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2001 de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la correcta protección de los datos personales proporcionados en virtud de la Ley de Protección de la Información Personal y Documentos Electrónicos de Canadá, Decisión nº 2002/2/CE,

Reconociendo el artículo 44 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales,

han acordado lo siguiente:

### **FIRMANTES**

El ICAC es el organismo supervisor, en el reino de España, en materia de auditoría de cuentas en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que establece que es la autoridad responsable del sistema de supervisión pública y en particular del



sistema de investigaciones y sanciones y del régimen disciplinario de los auditores y sociedades de auditoría en el ejercicio de la actividad de auditoría.

El ICAC tiene además atribuida, de conformidad con dicho artículo, la responsabilidad y participación en los mecanismos de cooperación internacional en el ámbito de la actividad de auditoría de cuentas.

CPAB tiene competencias en la supervisión pública, control de calidad externa e investigaciones de auditores y sociedades de auditoría. CPAB promueve la calidad de la auditoría a través de una regulación proactiva, evaluaciones de auditoría sólidas, aplicación de estándares, diálogo con las partes interesadas canadienses e internacionales y conocimientos prácticos que informan a los participantes del mercado de capitales y contribuyen a la confianza del público en la integridad de la información financiera en Canadá.

## FINALIDAD

Los firmantes reconocen la necesidad de cooperar en materias relacionadas con la supervisión de los Auditores que actúen dentro del ámbito de jurisdicción de un firmante, en la medida en que dicha cooperación sea compatible con las respectivas leyes y/o reglamentos de los firmantes, sus intereses esenciales y sus recursos disponibles.

La finalidad del presente Memorando de entendimiento es facilitar la cooperación entre los firmantes en la medida en que lo permitan sus correspondientes leyes y/o reglamentos nacionales en materia de supervisión, Inspecciones e Investigaciones de Auditores o de Sociedades de Auditoría, según corresponda, que se encuentren sujetos a las jurisdicciones del ICAC y la CPAB.

## DEFINICIONES

1. A efectos del presente Memorando de entendimiento,

Por «**Firmante**» o «**Firmantes**» se entenderá la CPAB y/o el ICAC:

Por «**Auditor**» o «**Auditores**» se entenderá una persona física o una sociedad de auditoría que esté sujeta a la jurisdicción de uno de los firmantes de acuerdo con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y el Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por el Real Decreto 2/2021 de 12 de enero de 2021 y el Instrumento Nacional 52-108 – Supervisión de Auditores;

Por «**Leyes y/o reglamentos**» se entenderá cualquier ley, norma o reglamento vigente en los respectivos países de los firmantes;

Por «**Información**» se entenderá toda información y/o documentación pública y no pública que incluya, entre otras cosas:

- (a) informes sobre los resultados de las Inspecciones e Investigaciones, incluida la información sobre los procedimientos de toda la compañía, siempre que estos informes estén relacionados con los Auditores de:
  - i. sociedades constituidas en España que hayan emitido valores en Canadá o que formen parte de un grupo que presente cuentas consolidadas obligatorias en Canadá; o



- ii. sociedades constituidas en Canadá que hayan emitido valores en España o que formen parte de un grupo que presente cuentas consolidadas obligatorias en España;
- (b) papeles de trabajo de auditoría u otros documentos en poder de los Auditores, siempre que esta información tenga que ver con:
- i. auditorías de sociedades constituidas en España que hayan emitido valores en Canadá o que formen parte de un grupo que presente cuentas consolidadas obligatorias en Canadá; o
  - ii. auditorías de sociedades constituidas en Canadá que hayan emitido valores en España o que formen parte de un grupo que presente cuentas consolidadas obligatorias en España; y
- (c) otras áreas de interés mutuo a efectos de supervisión, siempre que la información esté relacionada con asuntos sujetos a las jurisdicciones de los firmantes.

Por «**Inspecciones**» se entenderán las revisiones externas de garantía de calidad de los Auditores que generalmente se realizan de manera regular con el objeto de mejorar la calidad de las auditorías.

Por «**Investigaciones**» se entenderán las investigaciones emprendidas tras una determinada sospecha de incumplimiento o violación de las leyes y/o reglamentos.

Por «**Defecto sistémico**» se entenderá aquella práctica o deficiencia general en el sistema de control de calidad de los Auditores que incumpla las normas profesionales aplicables y que afecte a la prestación de los servicios de auditoría.

## COOPERACIÓN

### *Alcance de la cooperación*

2. Con el fin de facilitar la cooperación entre los firmantes en el área de la supervisión pública, las Inspecciones y las Investigaciones de los Auditores, la cooperación incluye el intercambio de Información.
3. Cada uno de los firmantes procurará informar al otro firmante, antes o inmediatamente después de emprender cualquier medida de supervisión significativa con respecto a los correspondientes Auditores que estén registrados o soliciten el registro en el otro país, y que estén relacionadas con algún defecto sistémico en la calidad del trabajo de auditoría de dicho Auditor, en la medida en que lo permitan o exijan las leyes y/o reglamentos.

### *Solicitudes de información*

4. Cada firmante podrá, a su exclusivo criterio, proporcionar al otro firmante la información solicitada.
5. Las solicitudes deberán presentarse por escrito (incluido el correo electrónico) y dirigirse a la persona de contacto designada por cada uno de los firmantes.



6. El firmante solicitante especificará lo siguiente:
  - (a) La Información solicitada;
  - (b) Los fines para los que se utilizará la información;
  - (c) Los motivos por los que se solicita la Información y, en su caso, las leyes y/o reglamentos o normas de auditorías relevantes que puedan haber sido incumplidas;
  - (d) Una indicación de la fecha en la cual se necesita la Información.
  - (e) Según el mejor conocimiento del firmante solicitante, una indicación de si la Información solicitada puede estar sujeta a una ulterior utilización, divulgación o transferencia conforme a los apartados 20 a 23.

7. En el caso de Información no pública perteneciente de manera exclusiva a un Auditor de la jurisdicción de cualquiera de los firmantes, el otro firmante no solicitará la transferencia directa de dicha Información al Auditor. Tal Información será solicitada y transferida a través de los firmantes.

8. En los casos en que la Información solicitada pueda hallarse bajo la custodia de otra autoridad del país del firmante requerido o estar a disposición de esa otra autoridad, el firmante que haya recibido la solicitud de información, deberá considerar si puede obtener y facilitar al otro firmante la Información solicitada, en la medida permitida por las leyes y/o reglamentos de sus respectivos países.

9. Ninguno de los firmantes está obligado en virtud del presente Memorando de entendimiento a cooperar con el otro firmante en ninguna circunstancia particular, y cada uno de los firmantes podrá denegar las solicitudes de Información y asistencia del otro firmante por cualquier motivo. Si se rechaza parcial o totalmente una solicitud, el firmante que deniega informará al otro firmante de los motivos de su denegación.

#### *Ejecución de solicitudes de Información no pública*

10. El firmante requerido evaluará todas y cada una de las solicitudes para determinar si la Información no pública puede ser proporcionada bajo los términos del presente Memorando de entendimiento. En el caso de que la solicitud no pudiera tramitarse en su totalidad dentro del periodo de tiempo deseado, el firmante requerido lo notificará al firmante solicitante, y decidirá si se puede ofrecer otra Información o ayuda relevante.

11. Cada firmante procurará proporcionar una respuesta rápida y apropiada a las solicitudes de Información no pública.

12. Para evitar retrasos innecesarios, el firmante requerido procurará proporcionar, según corresponda, parte de la Información no pública a medida que esté disponible.



13. El firmante requerido podrá negarse a dar curso a una solicitud, entre otros supuestos:
- (a) Si llega a la conclusión de que la solicitud contraviene el presente Memorando de entendimiento;
  - (b) Si aceptar la solicitud supusiera contravenir las leyes y/o reglamentos del país del firmante requerido o si dicha Información no pública estuviese protegida por el privilegio procurador/abogado-cliente o el secreto profesional bajo las leyes y/o reglamentos del país del firmante requerido;
  - (c) Si la carga de responsabilidad del firmante requerido fuera desproporcionada;
  - (d) Si llega a la conclusión de que prestar ayuda sería contrario al interés público del país del firmante requerido;
  - (e) Si el suministro de la Información no pública afectara negativamente a la soberanía, la seguridad o el orden público del país del firmante requerido;
  - (f) Si ya se hubiesen iniciado procedimientos judiciales o se hubiesen dictado pronunciamientos firmes sobre los mismos hechos y contra las mismas personas ante las autoridades judiciales del país del firmante requerido; o
  - (g) Si el firmante requerido hubiera dictado una resolución firme con respecto a los mismos hechos y contra los mismos auditores.
14. El intercambio de información no menoscabará la protección de los intereses comerciales de la entidad auditada, incluida su propiedad industrial e intelectual.
15. Cualquier Información no pública facilitada en respuesta a una solicitud en virtud del presente Memorando de entendimiento y las copias de la misma se devolverán a petición en la medida que lo permita la normativa legal vigente.

## **CONFIDENCIALIDAD**

16. Cada firmante mantendrá la confidencialidad de toda la Información no pública recibida o creada en el marco de la cooperación de acuerdo con los términos del presente Memorando de entendimiento, sujeto a los apartados 19 a 21 en la medida en que sea compatible con sus leyes y/o reglamentos. La obligación de confidencialidad se aplicará a todas las personas que:
- a trabajen o hayan trabajado para los firmantes;
  - b participen o hayan participado en la gobernanza de los firmantes; o
  - c estén o se hayan asociado de cualquier otro modo con los firmantes.



17. Los firmantes han establecido y mantendrán las salvaguardas necesarias y apropiadas para proteger la confidencialidad de la Información, incluido el almacenamiento de la Información en un lugar seguro cuando no se esté haciendo uso de la misma.

18. Los firmantes se han proporcionado mutuamente una descripción de sus sistemas y controles de información aplicables y una descripción de sus leyes y/o reglamentos que establecen los correspondientes límites de acceso a la Información no pública.

19. Los firmantes se informarán mutuamente si las salvaguardas, sistemas de información, controles, leyes y/o reglamentos a los que se hace referencia en los párrafos 16 y 17 anteriores cambiasen de manera que se menoscabase la confidencialidad de la Información proporcionada por el otro firmante.

## USO DE LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN NO PÚBLICAS

20. Los firmantes podrán utilizar la Información no pública, recibida o creada en el marco de la cooperación *únicamente* para el ejercicio de sus funciones de supervisión pública, Inspecciones e Investigaciones de los Auditores. Si alguno de los firmantes tuviese la intención de utilizar la Información no pública recibida o creada en el marco de la cooperación para cualquier finalidad distinta a la indicada en la solicitud, deberá obtener el consentimiento previo por escrito y específico del firmante requerido. Si el firmante requerido consiente el uso de la Información no pública para un propósito diferente al indicado en la solicitud, podrá establecer condiciones a ese consentimiento.

## EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD

21. En el caso de que uno de los firmantes esté obligado legalmente a divulgar o transferir la Información no pública recibida o creada para cumplir con su obligación en virtud de las leyes y/o reglamentos nacionales o por orden judicial, o cuando esté legalmente obligado a compartir la Información no pública recibida o creada con una autoridad reguladora competente o autoridad de regulación profesional, proporcionará al otro firmante, al menos quince días hábiles antes de la divulgación, una notificación escrita que exponga las razones por las cuales el firmante está obligado a divulgar dicha Información. Si el otro firmante rehúsa dicha divulgación o transferencia, el firmante obligado a divulgar o transferir hará todo lo posible para evitar la divulgación o transferencia de la Información no pública e informará al firmante objetante de sus esfuerzos para evitar la divulgación o transferencia.

22. Si uno de los firmantes pretende divulgar o transferir a un tercero cualquier Información no pública recibida o creada en el marco de la cooperación, excepto en los casos del apartado 20, deberá obtener el consentimiento previo específico y por escrito del firmante que proporcionó la Información no pública. El firmante que desee divulgar o transferir la Información no pública indicará los motivos y fines por los que ha de transferirse o divulgarse la Información. El consentimiento será proporcionado dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la intención de divulgar o transferir la Información no pública. Este plazo podrá ampliarse para permitir que el firmante requerido obtenga cualquier consejo y/o consentimiento(s) que considere oportuno(s) antes de otorgar su consentimiento. El firmante requerido podrá establecer condiciones a la divulgación o transferencia de la Información no pública. Si el firmante



que facilitó la Información no pública no diese su consentimiento, la Información no pública no será revelada.

23. Un firmante podrá anunciar públicamente sus sanciones o medidas disciplinarias impuestas a los Auditores que se encuentren dentro de la jurisdicción de la CPAB o el ICAC, según lo permitan o requieran las leyes y/o reglamentos de la jurisdicción de ese firmante. Una vez anunciadas públicamente dichas sanciones o medidas disciplinarias, el firmante que anuncie las sanciones o medidas disciplinarias informará por escrito al otro firmante en el plazo de quince días hábiles siguientes al anuncio público de las sanciones o medidas disciplinarias.

## **TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES**

24. Los firmantes solo transferirán datos personales de acuerdo con sus respectivas leyes y/o reglamentos nacionales.

## **OTROS**

25. El presente Memorando de entendimiento no impone ninguna obligación vinculante, ni modifica ni reemplaza ninguna ley y/o reglamento de Canadá o España. Este Memorando de entendimiento no genera ningún derecho por parte de la CPAB, el ICAC o cualquier otra entidad gubernamental o no gubernamental, o persona física a cuestionar, directa o indirectamente, el grado o la forma de cooperación de la CPAB o el ICAC.

26. Este Memorando de entendimiento no prohíbe a la CPAB o al ICAC tomar otras medidas distintas a las establecidas en el presente Memorando con respecto a la supervisión de los Auditores.

27. Los firmantes podrán, a solicitud del otro firmante, realizar consultas sobre las cuestiones relacionadas con los asuntos cubiertos por este Memorando de entendimiento, e intercambiar puntos de vista y compartir experiencias y conocimientos adquiridos en el desempeño de sus respectivas funciones, en la medida en que lo permitan sus respectivas leyes y reglamentos.

28. Los firmantes podrán realizar consultas de manera informal, en cualquier momento, sobre las solicitudes propuestas o sobre cualquier Información proporcionada.

29. Los firmantes podrán consultar y revisar los términos del presente Memorando de entendimiento en caso de producirse cambios sustanciales en las Leyes y/o Reglamentos, o prácticas que afecten a la aplicación de este Memorando, o si los propios firmantes desean modificar los términos de su cooperación.

## **ENTRADA EN VIGOR Y VENCIMIENTO**

30. El presente Memorando de entendimiento será aplicable a partir de la fecha su firma.



31. El presente Memorando de entendimiento dejará de ser aplicable por cualquiera de los firmantes en todo momento mediante notificación escrita al otro firmante. Desde ese momento, se seguirá manteniendo la disposición relativa a la confidencialidad y la transferencia de datos personales.

*Santiago Durán Domínguez*  
*Presidente*  
Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas  
Reino de España

Fecha: \_\_\_\_\_

*Carol Paradine*  
*Carol Paradine*  
*Directora General*  
Canadian Public Accountability Board

Fecha: July 31, 2023



# report\_MOU - CPAB ICAC - 2023-06-26 FINAL\_ES

Final Audit Report

2023-07-31

Created:	2023-07-28
By:	Ewa Noganska (ewa.noganska@cpab-ccrc.ca)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAu77zP_kyJaQIsmeXfkD6j8dITMYqevWf

## "report\_MOU - CPAB ICAC - 2023-06-26 FINAL\_ES" History

 Document digitally presigned by SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD  
2023-06-27 - 9:41:41 PM GMT- IP address: 216.208.235.200

 Document created by Ewa Noganska (ewa.noganska@cpab-ccrc.ca)  
2023-07-28 - 2:49:24 PM GMT- IP address: 216.208.235.200

 Document emailed to Carol Paradine (carol.paradine@cpab-ccrc.ca) for signature  
2023-07-28 - 2:51:21 PM GMT

 Email viewed by Carol Paradine (carol.paradine@cpab-ccrc.ca)  
2023-07-31 - 9:09:55 PM GMT- IP address: 83.229.36.180

 Document e-signed by Carol Paradine (carol.paradine@cpab-ccrc.ca)  
Signature Date: 2023-07-31 - 9:10:51 PM GMT - Time Source: server- IP address: 192.75.253.37

 Agreement completed.  
2023-07-31 - 9:10:51 PM GMT